



8844496

## CAPITULO I

### CONSTITUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1.- "ARAKIL FUNDAZIOA" es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en los estatutos.

2.- El domicilio estatutario de la FUNDACION, se establece en Laiotz elkartea, Agintari kalea número 17 de Tolosa (Gipuzkoa).

3.- La FUNDACION desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de poder realizar actividades de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración personal.

1.- La Fundación "ARAKIL FUNDAZIOA" tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.- La Fundación "ARAKIL FUNDAZIOA" tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultarán de imposible realización, el patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo de los estatutos fundacionales.

## CAPITULO II

### FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 3.- Fines y Actividades.

1.- La Fundación "ARAKIL FUNDAZIOA" está dirigida a:

a) Patrocinio de conciertos musicales en los que se incluyan preferentemente obras compuestas por los organistas, maestros de Capilla y directores de la Capilla Musical SANTA MARIA de TOLOSA.

b) Actualización y difusión del archivo musical, que incluirá la recuperación de las obras desaparecidas, y la transcripción gradual de los manuscritos existentes.

c) Creación de una escuela de órgano en Tolosa.

d) Promoción del órgano Stolz Frères de la Parroquia de Santa María de Tolosa.

2.- Para la consecución de los fines mencionados, la Fundación "ARAKIL FUNDAZIOA" realizará diversas actividades destinadas a la recaudación de la misma, como conferencias, charlas informativas, conciertos y galas benéficas. Y, de modo genérico, llevará a cabo

cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

**ARTICULO 4.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

4.1.- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias y ajenas.

4.2.- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

4.3.- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

**ARTICULO 5. Beneficiarios.**

1.- Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a músicos becados a propuesta de las escuelas de música entre alumnos de piano que hayan superado el cuarto curso.

2.- El patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son los siguientes:

2.1.- Las prestaciones no pueden destinarse al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a los parientes hasta cuarto grado o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

2.2.- Se establecerá la composición de un órgano de selección, criterios de actuación, requisitos, y méritos a valorar.

**ARTICULO 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

6.1.- Se destinará, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos obtenidos por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente.

6.2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**ARTICULO 7. Información.**

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPITULO III**

**GOBIERNO DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 8. Patronato.**

El patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.



8844495

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

**ARTICULO 9. Composición.**

9.1.- Estará constituido por cinco Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

9.2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no están inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

9.3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

9.4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasiona en el ejercicio de su función.

**ARTICULO 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

10.1.- La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

10.2.- La designación de nuevos miembros se hará por el patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Siempre y cuando el fundador acuerde dicho nombramiento previamente.

10.3.- Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

10.4.- El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 5 años. Tras los cuales deberán establecerse las formas de sustitución de los Patronos, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 16 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones.

**ARTICULO 11.- Presidente.**

11.1.- El Fundador elegirá un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

11.2.- El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los

empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**ARTICULO 12.- Secretario.**

12.1.- El patronato nombrará su Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

12.2.- Correspondrá al secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En caso de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. Pudiendo preverse otros cargos y funciones, siempre que no se opongan a la legislación vigente.

**ARTICULO 13.- Atribuciones del Patronato.**

Sin perjuicio a las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma, asimismo podrán atribuirse al Patronato todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la ley.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar apoderados generales o especiales.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.
- f) Acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- g) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

**ARTICULO 14.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los estatutos.

**ARTICULO 15.- Responsabilidad de los Patronos.**

15.1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.

15.2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la



8844494

Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben de desempeñar el cargo.

15.3.- Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

**ARTICULO 16.- Cese y suspensión de Patronos.**

16.1.- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y además, el fundador también podrá establecer otras causas objetivas para el cese y la suspensión de los mismos.

16.2.- La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

16.3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**ARTICULO 17.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

17.1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, el día hora y celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

17.2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de los miembros.

17.3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

17.4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente.

17.5.- El cargo de patrono que recalga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y

representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**CAPITULO IV**  
**REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION**  
**ARTICULO 18.- Patrimonio.**

18.1.- El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiere la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

18.2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

18.3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

**ARTICULO.- 19.- Financiación.**

19.1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación, podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

19.2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

19.3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural (También podrá establecerse que no coincida con el año natural, siempre que su duración sea anual).

19.4.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

19.5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**ARTICULO 20.- Cuentas anuales y plan de actuación.**

20.1.- Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



8844493

20.2.- El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

## CAPITULO V

### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN

#### ARTICULO 21.- Modificación.

21.1.- El Patronato, podrá modificar los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

21.2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

21.3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ARTICULO 22.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta en otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### ARTICULO 23.- Extinción.

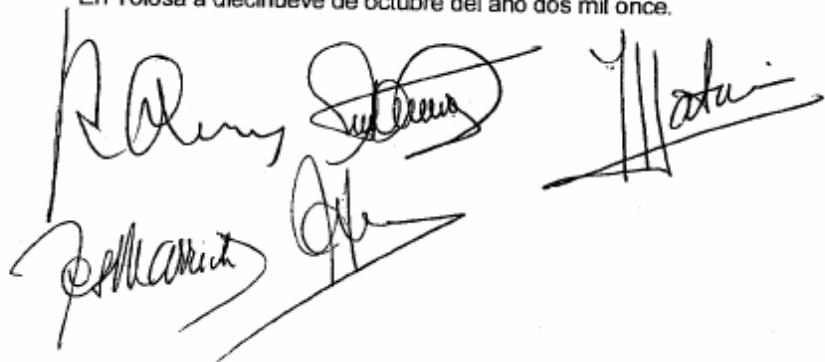
23.1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

23.2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

23.3.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que están considerados como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés

general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

En Tolosa a diecinueve de octubre del año dos mil once.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is "R. Aleny". The second signature in the center is "J. M. Sánchez". The third signature on the right is "H. Martínez". The signatures are cursive and appear to be in ink.